

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONVENIO MARCO COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ELECTRONOROESTE S.A

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperacion Interinstitucional que celebran, de una parte el Gobierno Regional de Piura, con R.U.C N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, identificado con D.N.I N° 02636167, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urbanización San Eduardo - El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL** y, de otra parte, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad- **ELECTRONOROESTE S.A.** o **ENOSA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20102708394, con domicilio legal en la calle Callao N° 875, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Alberto Matías Pérez Morón, identificado con D.N.I. 07941273 y por su Gerente Regional, Ing. Justo Leandro Fermín Estrada León, identificado con D.N.I N° 06711122, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 0011544, Asiento C 00125 y Asiento C 00126, respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral - Sede Piura, a quien en adelante se le denominará **ENOSA**, en los terminos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de Derecho Público, que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, creada por Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria, Ley N°27902, con jurisdicción en el territorio del departamento de Piura; entidad que en el marco de sus competencias ejecuta proyectos en beneficio de sus pobladores.
- 1.2 **ENOSA** es una empresa estatal de Derecho Privado, dedicada a la distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobada por Decreto Ley N° 25844, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-93-EM.
- 1.3 Asimismo, en concordancia a lo señalado en el inciso "K" del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, el Gobernador Regional puede: "Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos, cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional."

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.
2.3 Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844 y sus modificatorias.
2.4 Ley General de Electrificación Rural - Ley N° 28749 y sus modificatorias.
2.5 Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
2.6 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y N° 28802 y por los Decretos Legislativos N° 1005 y 1091.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- 
- 2.7 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 - 2.8 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
 - 2.9 Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 o Ley de Presupuesto vigente.
 - 2.10 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por Decreto Supremo N° 185-2007-EF.
 - 2.11 Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.
 - 2.12 Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, se aprueban las "Normas y Procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura", el cual tiene como propósito regular el procedimiento para la formulación, tramitación, aprobación, suscripción y seguimiento de convenios a suscribirse por el Gobierno Regional de Piura, con diversas entidades públicas y privadas
 - 2.13 Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas – D.S N° 009-93-EM y sus modificatorias.
 - 2.14 Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural – Decreto Supremo N° 025-2007-EM y sus modificatorias.
 - 2.15 Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER) – Resolución Directoral N°016-2008-EMDGE.
 - 2.16 Código Nacional de Electricidad (Suministro y Utilización).
 - 2.17 Código Civil.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

ENOSA y EL GOBIERNO REGIONAL al amparo de lo establecido en la Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, han acordado la celebración del presente Convenio, con la finalidad de unir esfuerzos para la elaboración y ejecución de proyectos que ayuden a lograr los siguientes propósitos:

- 
- 
- 
- 3.1 La ampliación de la frontera eléctrica en las zonas urbanas marginales y rurales, todas ellas, ubicadas en línea de frontera con el país de Ecuador y otras zonas, previamente acordadas, a través de suministros de energía convencional y no convencional.
 - 3.2 La inclusión en el Plan de Inversiones de **ENOSA**, para su respectiva aprobación, de ser el caso, de las demandas de energía requeridas para sustentar la ejecución del Plan de Inversiones de **EL GOBIERNO REGIONAL** (periodo 2015 - 2018)
 - 3.3 El Mejoramiento programado de los niveles de alumbrado público de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
 - 3.4 El desarrollo del Programa denominado "APRENDIENDO CON ENERGÍA", a través del concurso de **ENOSA**, en colaboración con la Dirección Regional de Educación de Piura – DREP, mediante su Grupo Impulsor.
 - 3.5 El seguimiento y apoyo de los programas de mejoramiento de la prestación del servicio de energía en el sector educación de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
 - 3.6 La ejecución de proyectos de iluminación ornamental y su correspondiente mantenimiento (LEDs).
 - 3.7 Otros que las partes determinen de forma expresa y desarrollen conforme a los mecanismos que ellas mismas propongan y aprueben, siempre de común acuerdo.
- 
- 

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CLÁUSULA CUARTA: ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS.

Las partes convienen que para la elaboración y ejecución de cada proyecto a ser ejecutado bajo los alcances del presente Convenio Marco, **EL GOBIERNO REGIONAL y ENOSA** firmarán, en cada oportunidad, un **CONVENIO ESPECIFICO**, documento, éste último, en donde se indicarán, en forma detallada, las responsabilidades de cada una de las partes; así como el cumplimiento de las actividades a ejecutar por sus integrantes, dependientes o terceros, contratados por cada una de ellas, al igual que el importe de inversión que asumirá tanto **EL GOBIERNO REGIONAL** como la empresa **ENOSA**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA.

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. Este Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo entre las partes mediante adenda, cumpliendo las formalidades que ellas dispongan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 6.1 **ENOSA** deberá aplicar, de acuerdo a sus reales posibilidades, su capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución de los proyectos que **EL GOBIERNO REGIONAL** ha de aprobar.
- 6.2 **ENOSA** revisará los expedientes técnicos de los proyectos que ha de aprobar y ejecutar **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 6.3 **ENOSA** por cuenta de **EL GOBIERNO REGIONAL** adoptará las medidas de seguridad necesarias para prevenir y evitar accidentes y/o daños al personal propio de **ENOSA** o de terceros contratados por cualquiera de las partes para la ejecución de los Proyectos que ha de aprobar **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 6.4 **ENOSA** dará su conformidad, en materia eléctrica, a los Proyectos que ha de aprobar **EL GOBIERNO REGIONAL**, previamente a la ejecución de los mismos.
- 6.5 **ENOSA** designará por escrito un representante para efectuar las coordinaciones que han de realizarse con **EL GOBIERNO REGIONAL**, con ocasión de la ejecución de los proyectos que se ha de aprobar.
- 6.6 **ENOSA** propondrá y ejecutará proyectos de electrificación urbana con energía convencional.
- 6.7 **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá proporcionar a **ENOSA** la cartera de proyectos pendientes de culminación, así como aquella que incorpore los proyectos por ejecutar.
- 6.8 **EL GOBIERNO REGIONAL** propondrá proyectos para el mejoramiento del alumbrado público en calles, zonas urbanas, puertas, lozas deportivas, así como aquel alumbrado ubicado en las entradas y salidas de las ciudades; obligaciones todas ellas a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 6.9 **EL GOBIERNO REGIONAL** propondrá y ejecutará, previa aprobación de sus representantes, proyectos de electrificación rural y electrificación urbana con energía convencional, reconociendo a favor del mismo **GOBIERNO REGIONAL** el pago de las correspondientes contribuciones reembolsables, de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas o excepcionalmente, conforme al acuerdo de las partes.
- 6.10 **EL GOBIERNO REGIONAL** revisará y alcanzará una lista actualizada de los beneficios de los sistemas no convencionales.
- 6.11 **EL GOBIERNO REGIONAL** promocionará e impulsará el Programa denominado "Aprendiendo con Energía", en coordinación con **ENOSA** y el Grupo Impulsor de la Dirección Regional de Educación de Piura- DREP. En tal sentido, **ENOSA** capacitará en los Módulos correspondientes a los docentes o profesores

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

integrantes del Equipo Impulsor, designado previamente por la Dirección Regional de Educación de Piura – DREP. Los integrantes del mencionado Equipo Impulsor, a su vez, capacitarán a Directores y Docentes pertenecientes a la DREP. Los Módulos de Capacitación abarcarán la difusión del conocimiento en tres (03) actividades básicas:

- Taller destinado a la difusión de valores que promuevan la Cultura de Prevención en Seguridad Eléctrica, tanto en el hogar, como en lugares públicos.
- Taller destinado a la promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Taller destinado a la promoción del cuidado del Medio Ambiente.

6.12 **EL GOBIERNO REGIONAL** designará por escrito, un (01) representante para las coordinaciones que ha de efectuarse con **ENOSA**, como consecuencia de los proyectos que han de aprobarse.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

Para los efectos del presente Convenio las partes eligen como domicilio el que aparece en la parte introductoria del mismo. Cualquier comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá separarse del mismo, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de los cuales la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE LAS PARTES.

Sin perjuicio de la Libre Separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio quedará resuelto además, antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento injustificado por cualquiera de las partes respecto de las obligaciones asumidas por ellas.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) En caso se produzca variaciones significativas por circunstancias técnicas o administrativas que perjudiquen a las partes. Para ello bastará que cualquiera de las partes invoque la causal, en virtud de la cual resolverá unilateralmente, el convenio, sin que dicha resolución implique configurar el abuso del derecho, pudiendo la parte perjudicada exigir el resarcimiento correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Ante cualquier controversia o discrepancia resultante de la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de darle solución conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes consagradas en el Código Civil, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que se comunica a la otra parte de la controversia o discrepancia suscitada. De persistir la controversia, sin que **LAS PARTES** hayan llegado a un acuerdo, la controversia será sometida a los jueces y tribunales de Piura.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

RATIFICACIÓN.

Las partes se ratifican en todos los términos de presente Convenio, declarando que no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

En señal de conformidad las partes acuerdan que en todo lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Civil Peruano y ratificando las cláusulas que anteceden se suscriben el presente Convenio por triplicado a los doce días del mes de ABRIL de 2016.



Ing. ~~Reynaldo~~ Adolfo Hilbck Guzmán
Gobernador Regional Piura



Ing. Alberto Matías Pérez Morón
Gerente General ENOSA

Ing. Justo Leandro Fermín Estrada León
Gerente Regional ENOSA